

trísimo señor Amat, actualmente arzobispo de Palmira y abad de san Ildefonso, en el tomo doce de su historia de la Iglesia de Jesucristo, substancialmente las resume en el modo siguiente.

PROPOSICIONES DE LA CIRCULAR DEL GRAN DUQUE DE TOSCANA A LOS SEÑORES OBISPOS DE SUS DOMINIOS.

1. Todo obispo celebre sínodo diocesano en el presente año de 1786, y en lo sucesivo de dos en dos años, sin atenerse á lo que hicieron los sinodos antecedentes.

2. Los párrocos son los que tienen mas derecho de asistir al sínodo; y podrá ser del caso que muchos no vayan, sino que den comision á otros de ellos.

3. Propongan los obispos al gran duque el mejor método de celebrarle para la uniformidad de todas las diócesis.

4. Procuren los sinodos de reformar los brevarios y misales: traten del modo de corregir la sobrada frecuencia de juramentos que se hacen por para formalidad: trátase asimismo si será cosa oportuna administrar los sacramentos en lengua vulgar, y de abolir la facultad que tienen varios pueblos de nombrar sus curas.

5. Procúrese como cosa de mucha consideracion de que los señores obispos sean restablecidos en el goce de los primitivos derechos de su dignidad, de que se fué apoderando la

corte romana. Y entre las facultades que ésta se ha arrogado, se puede pensar cuales se han quitado injustamente á los obispos, y deben recobrase. Tales parecen las licencias de celebrar misa votiva, de conmutar el oficio divino en otras preces, y de usar peluca: la translacion y reduccion de misas y oficios: la dispensa ó conmutacion de votos simples: las dispensas de irregularidad: el permiso á las monjas para salir del monasterio á tomar baños ú otro remedio: la secularizacion de regulares, confiriéndoles título eclesiástico &c.

6. Se tratará si conviene negar toda dispensa en ciertos grados de consanguinidad y afinidad, concediendo las demas el obispo, quitar el impedimento del parentesco espiritual; y que podrá determinarse acerca de los otros impedimentos.

7. Se ha de procurar que en todos los seminarios, universidades y conventos se enseñe una misma doctrina, y que esta sea conforme á la de san Agustin.

8. Se han de examinar escrupulosamente los títulos legitimos para recibir los sagrados órdenes, á fin de que no haya clérigos ociosos.

9. No debería darse la primera tonsura al que no tenga diez y ocho años, si no es seminarista.

10. Para administrarse la primera tonsura y cada una de las órdenes, es menester examinar mucho la vocacion las costumbres y los estudios.

11. Procúrese que los de pocos alcances ó aplicacion emprendan otra carrera.

12. No deberian dispensarse los intersticios; y sobre los demas impedimentos canónicos de ordearse, vean los obispos cuales convengan conservar, sin que jamas se dispense en ellos, y cuales abrogar.

13. No será fuera del caso que los que han de ser curas, canónicos ó beneficiados sean antes sacerdotes, y que por el espacio de tres años hayan acreditado su buena conducta y ciencia, enseñando el catencismo, predicando confesando, asistiendo á los enfermos, y no faltando en las conferencias de moral.

14. Traten los obispos de aumentar el estipendio de la misa mientras dure la costumbre de recibirle, y de disminuir y permutar los cargos de los beneficios; atendiendo á la utilidad de los pueblos, y á que no falten ministros donde sean necesarios.

15. No se permita pluralidad de beneficios, á no ser en los simples de patronato laical. Los incógruos únense entre sí.

16. En los que piden residencia no se permitan substitutiones con futura sucesion.

17. Los que no la piden no deberian conferirse sino á los naturales de la diócesis. Los curatos dênse precisamente á vasallos del gran duque.

18. Trátese de como podrian hallarse fondos para mantener á los sacerdotes en acade-

mias, con el fin de instruirse antes de servir sus beneficios.

19. ¿Será del caso mandar que los párrocos y coadjutores hagan ejercicios espirituales todos los años?

20. Todo sacerdote está obligado á ausiliar á los párrocos en predicar, administrar sacramentos, asistir á los enfermos &c. Se procurará que lo hagan con gusto.

21. Los párrocos cada seis meses informarán al obispo de la conducta de los sacerdotes que viven en su parroquia.

22. y 23. Disminúyanse las iglesias, capillas ó oratorios que distraen á los feligreses de asistir en la parroquial.

24. A los sacerdotes forasteros concédales el obispo licencia de celebrar para poco tiempo, y en iglesia determinada.

25. Se celará el cumplimiento de los cánones sobre la honestidad de los clérigos, que no irán á las casas de café ni mesas de trucos, &c.

26. No haya mas que una catedral en cada diócesis: si el número de dignidades y canónicos es excesivo, se disminuirá: las iglesias colegiales y semejantes se convertirán en parroquias.

27. Los obispos determinarán lo que ha de practicarse en funciones de cuarenta horas, descubiertos, novenarios y semejantes fiestas, para que ni falte la decencia, ni haya excesos. No se tolerarán adornos ni músicas teatrales: no debería permitirse otra música que el órgano

y canto llano. Toda funcion de iglesia deberá finalizar antes de cerrar la noche. No se permita a las mugeres vestidas con profandad entrar en las iglesias. Se cuidará que esten separadas de los hombres. No se pedirá limosna sino en la puerta de la iglesia: no se celebren muchas misas á un tiempo: durante el sermón ó la misa parroquial no se celebre misa rezada: y el parroco cuide de señalar la hora en que cada sacerdote haya de celebrar misa para mayor comodidad del pueblo.

28. El obispo ecsamine todas las reliquias de las iglesias de su obispado y quite las que no sean ciertas. No se permita tener ocultas las imágenes con pretexto de conciliarles mayor veneracion.

29. Instrúyase mejor al pueblo sobre los sufragios de los difuntos y la comunion de los santos.

30. y 31. Se procurará que los curas esten bien dotados, y que tengan bastantes coadjutores: las parroquias podrian dividirse segun la capacidad de las iglesias.

32. y 33. Los párrocos deben tener gran prudencia á mas de la ciencia y virtud.

34. Tendrá conferencias morales, á que deberán asistir todos los sacerdotes.

35. En los dias festivos jamas deben faltar á sus parroquias por asistir á funciones de otras.

36. Desea el gran duque que sean restituidos á las iglesias parroquiales los bienes que se les quitaron para dotar abadias, canonicatos

ó beneficios. Los obispos lo procurarán: como que los párrocos bastante dotados no cobren aquellos diezmos, derechos ó emolumentos que hacen odioso su oficio.

37. En las iglesias rurales no habria de haber mas que un altar, y en él un Crucifijo solo, ó á lo mas con una imagen de la Virgen ó del Santo titular de la iglesia. En los descubiertos no haya mas que veinte y cuatro luces, ni menos que diez y seis: en otras fiestas no mas que doce.

38. Descubierto y novenas no se permitirán á un mismo tiempo en distintas iglesias: por ninguna funcion se dejará la explicacion del catecismo y del evangelio, deberian quitarse todas las procesiones, menos la del dia del Corpus y las de rogativas, de bendicion de palmas y velas, y del santo sepulcro.

39. Las funciones parroquiales se celebrarán de modo que se ilustre y anime la piedad de los pueblos.

40. Ninguno confesará en la iglesia parroquial sin aprobacion ó licencia del cura párroco.

41. Antes de la celebracion de la misa se hablarán al pueblo algunas palabras sobre el modo de oirla, y sus santos efectos.

42. Se harán en lengua vulgar los actos de fé, esperanza, caridad y contricion, y las demas rogativas que el obispo mande.

43. y 44. En la misa se explicará el evangelio.

45. Se dará asimismo en ella la comunion á los que la quieran.

46. Finalizada la misa se rezarán algunas oraciones por los vivos y difuntos, y por las necesidades del pueblo: por último se concluirá con el *Te Deum*.

47. Por la mañana ó por la tarde se explicará el catecismo al pueblo.

48. A los niños se hará la explicacion en lugar separado.

49. Esta explicacion del pueblo durará media hora, y será asimismo cosa oportuna el leer algun capítulo de la biblia en lengua vulgar, explicando lo que fuese necesario. Despues se dirán las vísperas, y se dará al pueblo la bendicion con el Santísimo Sacramento ó se hará el ejercicio de la buena muerte.

50. Cuando se hagan estas funciones en la iglesia parroquial el obispo debe prohibir las de las otras iglesias. Los sermones de adviento y cuaresma deberian solamente permitirse en uno ó dos templos de la ciudad. Los panegíricos pueden prohibirse, pues únicamente sirve para lucirse el orador.

51. En domingo no habrá fiesta de santo.

52. Los párrocos cuidarán mucho de enseñar á los niños.

53. Instruyan bien al pueblo sobre las indulgencias y modo de ganarlas: acerca de las misas, comunion de los santos y otros puntos en que es comun la ignorancia y el error.

54. Se encarga á los párrocos que se valgan del catecismo de Colbert ó del de Génova, de a version de la biblia de Martini, ó de la de

Sacy, del año cristiano de Tourneux, sermones y catecismo de Soisons, tratado de la misa de Bossuet, ritual de Alet, obras espirituales de Cochin, reflexiones morales de Quesnell, catecismo de Mesenqui &c.

55. En las iglesias de monjas el confesor ó capellan explique el evangelio y el catecismo todas las fiestas á puertas cerradas.

56. En los conventos no se hará funcion alguna en la hora que se hacen éstas en la parroquia; no habrá en sus iglesias sino un altar, no se les permitan sermones panegíricos ni otros.

57. Determinen los obispos qué conventos han de subsistir en su obispado, y cuantos sacerdotes y profesos en cada uno: y en fin se propone que hagan los obispos otras grandísimas mudanzas en la disciplina de los regulares.

Aunque en todas partes adonde llegó la fama de esta determinacion, causó la estrañeza que se deja entender, en donde debió causar muchísima mas fué en la capital del mundo cristiano.

Es verdad que en las anteriores proposiciones se traslucen unos ardientes deseos de la reforma de costumbres; pero tambien se advierten muchísimas novedades que pudieron en aquel país trastornar toda la práctica, que de la disciplina eclesiástica se observa en la Iglesia romana, la madre de las otras iglesias: así que sola la lectura de semejante disposicion y determinacion del gran duque, pusieron en

gran cuidado al soberano pontífice, que lo era á la sazón Pio VI. Estos cuidados y disgustos se le acrecentaron al santo padre cuando tuvo noticia de la celebracion del sínodo de Pistoya en el mismo año de 1786, y en consecuencia de la circular del gran duque. Scipion de Ricas, obispo de esta ciudad, era ya bastante conocido por su modo de pensar en estos puntos, en todo muy conforme con la novedad que se proponia en aquella circular y su sínodo, en un todo salió arreglada á las máximas del papel. Se creyó con bastantes fundamentos que las determinaciones estaban arregladas de ante mano, porque en solas cuatro sesiones que se celebraron, en el perentorio y limitado tiempo de ocho dias, se hicieron muchos decretos pertenecientes asi al dogma como á la disciplina. De las otras sesiones de las siete de que consta el sínodo, la primera fué el ceremonial de la abertura; la segunda para leer las proposiciones de S. A. R. el gran duque de Toscana, y la última para encargar la observancia de los decretos hechos en las cuatro principales sesiones. Inmediatamente suplicó el sínodo al gran duque se sirviese determinar los siguientes puntos de la disciplina exterior, que se persuadia pertenecer á la autoridad del príncipe.

#### I. ACERCA DEL MATRIMONIO.

Que se quite la obligacion de los es-

ponsales, y los impedimentos de parentesco espiritual y de pública honestidad: que los de afinidad y consanguinidad queden limitados en el cuarto grado civil, y que no haya dispensas en los demas grados: que los matrimonios que han sido contraidos delante del párroco sorprendido ó violentamente detenido fuesen nullos: que ningun párroco pase á casar ningun vago sin real permiso.

#### II. SOBRE LA FRECUENCIA DE JURAMENTOS.

Que mande el gran duque á los tribunales eclesiásticos y seculares y universidades, que omita los juramentos que se acostumbran hacer en los nuevos empleos, oficios, grados y aún en los autos judiciales; y que en su lugar se substituya una promesa con obligacion.

#### III. SOBRE LAS FIESTAS.

Que sea el domingo la única fiesta, y que á él se trasladen las fiestas del Señor: que se quiten las fiestas que llamamos medias: que la obligacion del ayuno en las vigiliass se traslade al adviento; que no se permita vender ni aún los comestibles en las horas del oficio parroquial.

#### IV. ACERCA DE LOS LÍMITES DE LAS PARROQUIAS.

Que se arreglen de orden de S. A. los

límites de las parroquias, en tal manera, que los fieles pertenezcan á la que esté mas inmediata á su casa, para que con facilidad puedan asistir á ella con frecuencia,

#### V. REFORMA DE REGULARES.

Que no quede mas que una órden regular, y un solo monasterio de ella en cada ciudad: que los religiosos trabajen de manos, que se quiten los votos perpetuos, y que queden sujetos á los ordinarios: que sobre el mismo plan se arreglen las monjas.

#### VI. SOBRE UN CONCILIO NACIONAL.

Que se solicite del soberano la convocacion de un concilio nacional, manifestándole su necesidad, y que será de su inspeccion el convocarlo.

Luego que se concluyó este concilio, el obispo de Pistoia remitió al gran duque todo lo que en él se habia actuado y determinado para que lo aprobase, y con esta aprobacion pudiese darse á luz pública. El gran duque manifestó ser todo de su agrado; pero no quiso dar su permiso para su publicacion hasta la celebracion del concilio nacional. Este se hubiera sin duda celebrado si la asamblea ó congregacion de los arzobispos y obispos de la Toscana, convocada en Florencia por el gran duque, hubiera sido adicta á los dictámenes del

obispo de Pistoia y de sus partidarios.

La espresada asamblea se componia de tres arzobispos y quince obispos. Juntóse para el mes de abril de 1787, y desde el 23 del mencionado mes hasta el 5 de junio siguiente celebró diez y nueve juntas ó sesiones. En ella se examinaron las 57 proposiciones del gran duque, y en seguida la representacion que le habia dirigido el sínodo de Pistoia. Aquellos insignes prelados fácilmente se convenian en los deseos del gran duque por la reforma; pero insistieron constantemente, en que para hacer cualquier novedad, debian someterse á la determinacion de la silla apostólica. Solo el obispo de Pistoia, y otros dos que seguian sus dictámenes, era quien se obstinaba en sostener el sistema, cuyos fundamentos habia zanjado en su sínodo. Cuando los prelados se presentaron todos juntos á despedirse del gran duque, la mayor parte de ellos, que como acabamos de decir, se habia uniformado en el dictamen, no dudó suplicar á su soberano que emplease el poder que habia puesto en sus manos el Omnipotente, en contener los conatos de los escritores que se empeñaban en sembrar máximas, que insensiblemente conducian á los hombres á la incredulidad; y era cosa clara que estas súplicas se encaminaban contra los que sostenian los modos de pensar y demas providencias que tomaba el obispo de Pistoia. Este por aquel tiempo estaba en la gracia del soberano, quien significó á aquellos venerables

prelados los vivos deseos de la reforma, como igualmente el sentimiento que habia tenido cuando supo el modo que habian tenido de pensar en las sesiones de la asamblea. Como los apasionados al sínodo de Pistoya previeron desde luego el écsito y efectos del concilio nacional, si acaso se celebraba, omitieron desde entónces las instancias al gran duque por su celebracion. Por lo que se afanaron sí, fué por el permiso de S. A. para la publicacion del sínodo de Pistoya. En efecto el dia 2 de octubre del año siguiente 1788 se espidió el decreto en que se permite publicarlo, y con la fecha del 4 del mismo mes y año el obispo de aquella diócesis dió la carta circular, con que lo dirige á los sacerdotes de su obispado.

No es fácil referir la ecstrañeza que causaron aún á las personas menos inteligentes tantas y tan ecstrañas novedades como se autorizaban y mandaban poner en ejecucion en este sínodo. Las personas ilustradas y llenas de piedad lloraban los males que preveían se habian de originar de esta publicacion, si no se atajaba el origen del mal. El sumo pontífice Pio VI lo sintió así cuando dijo: "A la verdad despues que este sínodo de Pistoya salió á luz del lugar en que por algun tiempo se mantuvo oculto, niáguno hubo de cuantos sentian piadosa y sábiamente de la sacrosanta religion, que no advirtiese desde luego que la intencion de sus autores habia sido el reunir como en un cuerpo, cuantas semillas de perversas

doctrinas se habian esparcido por muchos libelos perniciosos, resucitar los errores condenados, y quitar la fé y autoridad á los decretos apostólicos que los condenan." Est. sábio y celoso pontífice considerando maduramente que cuanto estas cosas eran de mayor entidad, con tanta mayor eficacia necesitaban los oficios de su solicitud pastoral, no perdió tiempo en tomar aquellas providencias que eran mas acertadas, ó para curar radicalmente el mal, ó para atajar el contagio que comenzaba á propagarse. Lo primero que hizo fué, cometer el sínodo al escamen de cuatro obispos, y de otros sábios teólogos que les agregó: despues diputó una congregacion de muchos cardenales de la S. R. I. y otros señores obispos, todos los cuales fueron de dictamen que debia ser universalmente condenado el sínodo, y que fuesen censuradas con mas ó menos severidad muchas proposiciones ecstraídas de él, unas como suenan por sí mismas, y las otras respecto á la conecion ó enlace que tienen con las sentencias. Antes de pasar adelante el soberano pontífice para no omitir ningun medio que pudiese conducir á hacer volver sobre sí al obispo de Pistoya, tuvo á bien llamarlo á Roma á su presencia por medio de cartas amorosas, prometiéndole que seria recibido con paternal benevolencia, y que no se le negaria que libre y claramente espusiese todo cuanto podia conducir para su def-nsa. Seguramente no habia perdido el santo Padre, como el mismo dice,

esperan e que presentándose con un ánimo dócil, que con arreglo á la sentencia del concilio de Nicea, segun la Iglesia san Agustin, en particular del concilio de Arles, dudaria Scipion de Ricas exponer mas sano las doctrinas que en el concilio de Arles habian puesto con ambigüedad, como poco reprobar ó desdeirse abiertamente de aquellas otras que descubriesen desde luego una manifiesta malignidad. El obispo de Pistoya no quiso disfrutar del beneficio que el santo padre le ofreció, escusándose con que sus achaques é indisposiciones no le permitian ponerse en camino. En esta atencion, y en la de no poder el pastor universal dilatar mas el cumplir con su ministerio, espidió la famosa bula *Auctorem fidei* el dia de san Agustin 28 de agosto de 1794, que fué el vigésimo de su agitado pontificado. No se trataba, como dice en ella el sumo pontífice del riesgo de una ú de otra diócesis, sino que como antiguamente aseguraba san Celestino á los obispos de las Galias, la Iglesia universal se recibe de cualquiera novedad. "Hace mucho tiempo, añade el pontífice Pío VI. que de todas partes no solo se espera, sino que con frecuentes y repetidas súplicas se pide el juicio de la suprema silla apostólica. No permita Dios que sobre esto deje de hablar nunca la voz de Pedro desde aquella su silla en la que viviendo él, y presidiendo perpetuamente, ofrece la verdad de la fé á los que la buscan. No es acertada en tales materias una tolerancia

por tanto tiempo, porque casi estan grande crimen el disimulo en las tales cosas, como enseñar lo que es tan opuesto á la fé. Debe pues sajarse la llaga que no está en el miembro, sino que ofende á todo el cuerpo de la Iglesia. Y con el favor de una verdadera piedad se debe tomar providencia que cortadas las disensiones, se conserve inalterable la fé católica, y sacados del error los que defienden mala doctrina, sean por nuestra autoridad fortalecidos aquellos cuya fé fue probada. Imporada pues la luz del Espíritu Santo, no solo por nuestras frecuentes oraciones, sino tambien por las privadas y públicas de algunos piadosos fieles de Cristo, considerado todo plena y maduramente, hemos decretado que deben ser condenadas y reprobadas muchas proposiciones, doctrinas y sentencias de las actas y decretos del mencionado sínodo, ó espresamente enseñadas ó insinuadas por su ambigüedad, poniendo á cada una sus notas y censuras, segun por esta nuestra constitucion que ha de valer para siempre, las condenamos y reprobamos."

Las proposiciones que entresaca del sínodo son entre todas ochenta y cinco, todas las cuales llevan al fin la respectiva censura. En estas entran los ocho artículos que el sínodo propone para la reforma de los regulares de ambos sexos, y despues de concluida la condenacion y censura de las nuevas doc-



trinas y sistemas ecstractadas del mismo sínodo, concluye S. S. mandando á todos los fieles cristianos de uno y otro sexo, que tocante á las dichas proposiciones y doctrinas no se atrevan á sentir, enseñar ó predicar en contra de lo que la cabeza visible de la Iglesia declara en su constitucion, en tal manera, que cualquiera que se atreviere á enseñar, defender ó dar á las dichas proposiciones ó alguna de ellas, juntas ó separadas, ó á tratar de ellas, aunque sea disputando pública ó privadamente, como no sea impugnándolas, quede en el mismo hecho sujeto sin otra nueva declaracion á las censuras eclesiásticas y á las demas penas impuestas por el derecho contra los que practican semejantes cosas. Pero por esta condenacion y reprobacion de las proposiciones y sentencias ecstractadas, de ninguna manera intenta el soberano pontífice aprobar las demas cosas que se contienen en el libro, porque como asegura S. S. se hallan en él muchas proposiciones y doctrinas que, ó se aproximan á las que espresamente se censuran y condenan, ó manifiestan á lo menos un desprecio temerario de la doctrina y de la disciplina, y principalmente un ánimo enconado contra los pontífices romanos, y contra la santa sede. Por estas y otras gravísimas razones que alega en seguida el santo padre en la sobredicha bula, prohíbe y condena el libro del sínodo, cuyo título es: *Atti è decreti del concilio diocesano di Pistoja dell' anno MDCC.LXXXVI.—In*

*Pistoyæ per Atto Biacali stampatore Vescovile con approvazione:* ó con cualquiera otro título, donde quiera ó en cualquier idioma ó edicion ó traduccion que hasta aqui se haya impreso ó en adelante se imprimiere; como asimismo todos los demas libros que en su defensa ó de su doctrina hubiesen visto la luz, ya estuviesen manuscritos, ó impresos. Por último se prohíbe de la misma manera, y veda é todos y cada uno de los fieles cristianos bajo la pena de excomunion *ipso facto*, que los lean, trasladen, retengan ó usen.

Así se finalizaron los disturbios que comenzaron á originarse con motivo de la celebracion y publicacion del sínodo de Pistoja.

Después que habló Roma, algunos de sus apasionados enmudecieron, pero otros no por eso dejaban de continuar con adhesion á las novedades que en él se proponían. En nuestra España tuvo tambien sus apasionados, como que en todas partes tiene amigos la novedad. No dejaban de temerse malas resultas de semejantes pasiones, pero todo calmó oportunamente con una orden que nuestro augusto soberano comunicó al consejo por su secretario de estado y del despacho universal de gracia y justicia, con la data de 10 de diciembre de 1800. En ella se hace recena de las facultades que el Omnipotente ha concedido al monarca para que vele sobre la pureza de la religion católica que deben profesar todos sus vasallos: en

fuerza de esto añade que no ha podido menos de mirar con desagrado S. M. el que bajo pretesto de erudicion ó ilustracion abriguen algunos, muchos de aquellos sentimientos que solo tiran y se encaminan á desviar á los fieles del centro de la unidad, potestad y jurisdiccion que todos deben confesar en la cabeza visible de la Iglesia, qual es el sucesor de san Pedro: en seguida pasa á decir, que de esta clase han sido todos los que se han mostrado protectores del sínodo de Pistoya, condenado solemnemente por la santidad de Pío VI. S. M. no quiere que ninguno de sus vasallos se atreva á defender pública ni privadamente opiniones conformes á las proscriptas en la espresada bula; y por lo mismo la manda inmediatamente imprimir y publicar en todos sus dominios: se encarga asimismo á los señores obispos y prelados regulares que inspiren la obediencia mas ciega á este real mandato, mandándoles dar cuenta de los infractores para proceder contra ellos hasta con la pena de espatriacion de los dominios de S. M., quedando espuesto á las mismas cualquiera que procediese en la materia con indolencia, cautelosidad ó abiertamente contra el mandato: quiere igualmente el soberano que el tribunal de la inquisicion prohiba y recoja todos los libros y papeles que hubiese impresos que contengan especies ó proposiciones escritas para apoyar la doctrina condenada en la bula, procediendo sin excepcion de clases ó estados contra todos

aquellos que se atreviesen á oponerse á lo que en ella se dispone. Por último ordena el soberano que el consejo de Castilla circule esta resolucion con un ejemplar de la bula á todas las audiencias y demas tribunales del reyno para que celen sobre este importante asunto; y se manda á las universidades que no defiendan proposiciones que puedan poner en duda las condenadas por S. S. en la citada bula, y se hace saber á todos, que asi como el monarca español se dará por muy servido de aquellos que contribuyesen á que tengan el debido cumplimiento sus intenciones soberanas, del mismo modo procederá contra los que se manifestasen inobedientes, usando de todo el poder que Dios le ha confiado.

Nos hemos detenido á significar menudamente las providencias tomadas por nuestro católico monarca, á fin de atajar los males que se hubieran sin duda seguido con las opiniones y máximas de Pistoya, para que por aqui se vea su piedad, su respeto á las decisiones de la Iglesia, y los ardientes deseos que siempre le han animado de que se conserve pura la fé en sus dilatados dominios.

Para que mas se admire aqui la providencia paternal que el Señor tiene de su Iglesia, y la misericordia que usa muchas veces hasta con los mismos que la procuran agitar; despues de haber referido estas agitaciones, debemos asimismo dar un testimonio á la verdad en favor del hijo, que despues de haber causa-

do tantas amarguras y sentimientos á la madre, al cabo le pidió perdon y se reconoció. ¡Dichoso el que no se obstinó en el mal como lo tienen acreditado los espíritus de partido: hablamos del obispo de Pistoya Scipion de Ricas, el cual reconocido de sus estravíos cuando pasaba por Toscana el actual sumo pontífice Pio VI, de vuelta del viage que hizo á París (como en su lugar queda dicho), se presentó á S. S., imploró su clemencia, y con indecible júbilo del padre comun de los fieles se reconcilió con la Iglesia. El mismo soberano pontífice en la allocucion que hizo al sacro colegio dándole cuenta de las ventajas que habia conseguido la santa Iglesia en estos tiempos calamitosos con su viage, cuenta entre ellas este acaecimiento, que inundó de placer su paternal corazon, y disminuyó en gran parte las penalidades de sus tareas apostólicas. (*Adiciones á la historia eclesiástica de Ducreux tom. 8.º*)

FIN DEL X. Y ULTIMO TOM.



## INDICE

de las materias contenidas en este décimo tomo.



- CAP. I. Sobre la Educacion..... Pág. 1.
- CAP. II. La Liga de la Teología moderna con la Filosofia en daño de la Iglesia de Jesucristo..... 28.
- CAP. III. Apéndice, Jesus insultado..... 144.
- CAP. IV. Revolucion contra el clero de Francia. Por D. Francisco Grimaud.... 185.